

Art. 126

En uno de los quince días primeros del año se presentará por el Tesorero la cuenta de Caja, documentada y certificada por el Contador, en la que deberán aparecer con toda distinción las entradas, salidas y saldos en pró y en contra de la Tesorería en el año anterior. Esta cuenta se examinará por una comisión que nombrará el Director; y si la hallase conforme, lo manifestará a la Sociedad para que disponga que el Secretario expida la certificación de finiquito, y que pase al Archivo.

Art. 127

Cuando la Comisión encuentre reparos para la aprobación de la cuenta pasará el pliego de ellos al Contador y Tesorero, a fin de que los contesten. Desvanecidos éstos, o hechas las rectificaciones correspondientes se procederá a lo que previene el artículo anterior. Si no los contestan de un modo satisfactorio, ni los consienten y con arreglo a ellos rectifican la cuenta, tendrán una Junta para su mutuo convencimiento; y si ni aun de este modo pudieren convenirse, lo hará presente la Comisión a la Sociedad, con devolución de la cuenta del Tesorero, y acompañando el expediente de reparos.

Art. 128

La Sociedad oyendo a la Comisión y al Contador decidirá lo que considere justo.

Art. 129

Si el Contador y Tesorero no se conformasen con lo resuelto por la Sociedad, se considerará que han hecho dimisión de sus destinos, y se nombrarán otros, demandando a los primeros en justicia si la importancia de la cantidad exigiese esta determinación a juicio de la Sociedad.

